

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXXIX

PANAMA, R. DE. P., LUNES 15 DE MARZO DE 1982

Nº 19.524

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva Nº 16 de 10 de febrero de 1982, por la cual se restaura un régimen de concesiones mineras.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 93 de 20 de agosto de 1980, celebrado entre la Nación y Ateneo de Ciencias y Artes.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESTAURASE UN REGIMEN DE CONCESIONES MINERAS

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS
MINERALES
RESOLUCION EJECUTIVA No. 16
PANAMA, 10 DE FEBRERO DE 1982
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES, Y
CONSIDERANDO:

Que existen en el país áreas de reserva minera declaradas mediante las Resoluciones Ejecutivas Números 26 y 28 de marzo de 1964; 28 de 30 de junio de 1969; 21 de 16 de junio de 1970; 24 de 10 de julio de 1973; 18 de 10 de mayo de 1974; 25 de 8 de abril de 1975 y 30 de 5 de septiembre de 1977;

Que existen además áreas de reserva minera en virtud de haber expirado o terminado las concesiones mineras, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30 del Código de Recursos Minerales;

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 30 de 25 de abril de 1969, se declaran las Interitas (auxílicas de Chiriquí) como minerales de reserva;

Que se ha hecho evidente al interés de particulares, en llevar a cabo operaciones de exploración en busca de toda clase de minerales;

Que es política del Estado promover actividad económica del país, lo que in-

cluye las operaciones mineras;

Que la existencia de reservas mineras demora el trámite de las solicitudes de concesión por cuanto es necesario restaurar primero las zonas solicitadas para poder proceder con la celebración de los contratos de concesión;

Que es conveniente al interés nacional restaurar el régimen de concesiones mineras que establece el Código de Recursos Minerales, las áreas y minerales que se encuentran actualmente bajo reserva;

Que el Artículo 13 del Código de Recursos Minerales faculta al Organismo Ejecutivo para regar las concesiones solicitadas cuando su otorgamiento sea contrario a los intereses de la Nación; y

Que es competencia del Organismo Ejecutivo restaurar las áreas de reserva, RESUELVE:

PRIMERO: Restaurar al régimen de concesiones mineras que establece el Código de Recursos Minerales, todas las áreas y minerales que se encuentran actualmente bajo reserva.

SEGUNDO: Advertir que se encuentran excluidas de las disposiciones de esta Resolución, las áreas de Reserva Minera establecidas en el Artículo 20 del Código de Recursos Minerales y que comprenden:

a) Todas las tierras, incluyendo el subsuelo, dentro de una distancia de sesenta (60) metros a edificios o monumentos históricos o religiosos, estaciones de bombeo, instalaciones para el

tratamiento o embalsas, utilizados para suplir agua potable, o de las carreteras, ferrocarriles y aeropuertos de uso público;

b) Todas las tierras, incluyendo el subsuelo, dentro del límite de poblaciones, ciudades o áreas metropolitanas; y

c) Todas las tierras incluyendo el subsuelo concedido para usos distintos a operaciones mineras mediante tratados internacionales.

Se excluye también, específicamente, la zona que se describe a continuación:

AREA DE RESERVA DE BIQUE

Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 78o. 39'14,5" de Longitud Oeste y 8o. 53'40" de Latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 78o. 39'14,5" de Longitud Oeste y 8o. 53'40" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 851 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 8o. 53'14,5" de Longitud Oeste y 2o. 53'12,5" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 78o. 39'19,5" de Longitud Oeste y 8o. 53'12,5" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 851 metros

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.99
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.60

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

hasta llegar al punto No. 1 de partida.

Esta zona está ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá y tiene un área de 90,9719 hectáreas.

TERCERO: Esta Resolución entrará

a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 29 y 32 del Código de Recursos Minerales.

Dr. ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la RepúblicaARTURO D. MELO S.
Ministro de Comercio e Industrias**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****CONTRATO NUMERO 93**

Entre los suscritos a saber: El Ingeniero JULIO MOCK C., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de LA NACION quien en lo sucesivo se llamará EL ARRENDATARIO, por una parte; y el Ing. CARLOS LAGUNA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-78-439, Presidente de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 015690-- válido hasta el 28 de marzo de 1980; y el Dr. DEMETRIO DUTARY ESTEVEZ, portador de la cédula de identidad personal No. 2-30-144, Presidente de la Asociación Médica Nacional, con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 317197-- válido hasta el 15 de marzo -- de 1980-- en nombre y representación del ATENEO DE CIENCIAS Y ARTES, con Certificado de Paz y Salvo de Inmueble No. 30105-- válido hasta el 30 de abril de 1980, por la otra parte, quienes en lo sucesivo se conocerán como el ARRENDADOR, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Declara el ARRENDADOR que el propietario de la Finca No. 19,881, inscrita al Tomo 477, Folio 362, Asiento 2, sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, en la cual tiene construido el Edificio del Ateneo de Ciencias y Artes, Esta Finca está ubicada en la Ave. Manuel Espinosa Batista No. 7-679, ciudad de Panamá.

SEGUNDO: EL ARRENDADOR declara que da en arrendamiento al ARRENDATARIO, un local de 150 Mts. 2 de superficie, del edificio mencionado en la cláusula anterior, para oficinas de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

TERCERO: El canon mensual de arrendamiento es de DOS BALBOAS (B/2.00) el metro cuadrado, lo que asciende a la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B,300,00) mensuales. La erogación que asciende a la suma de TRES MIL SEISCIENTOS BALBOAS (B/3,600,00) será imputada a la Partida No. 0,09,0,01,00,02,101 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

CUARTO: Ambas partes contratantes convienen en que el término de duración de este contrato es de Doce (12) meses, a partir del 1o. de enero de 1980, prorrogable a voluntad expresa de las partes.

QUINTO: Las mejoras, instalaciones y equipo que el ARRENDATARIO incorpore, serán de su propiedad y a la terminación del contrato podrá desmantelaras y transferirlas.-

SEXTO: Este contrato podrá darse por terminado en cualquier tiempo por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, o mediante un pre-aviso de dos meses, dado por escrito por cualquiera de las partes.

SEPTIMO: EL ARRENDATARIO se compromete a pagar el consumo de agua, las reparaciones eléctricas y de plomería.

OCTAVO: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal.

NOVENO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/3.65 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO: Este contrato requiere para su completa validez la aprobación

del señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los -- días del mes de --- de 1980

EL ARRENDATARIO,
ING. JULIO MOCK C.,
Ministro de Obras Públicas

EL ARRENDADOR,
ATENEO DE CIENCIAS Y ARTES

ING. CARLOS LAGUNA
Presidente de la Sociedad Panameña
de Ingenieros y Arquitectos

Dr. DEMETRIO DUTARY
Presidente de la Asociación
Médica Nacional

REFRENDO:
DAMIAN CASTILLO D.,
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL - Ministerio de
Obras Públicas

Panamá, 20 de agosto de 1980

APROBADO:
Dr. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

Ing. JULIO MOCK C.,
Ministro de Obras Públicas

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Yo, FELICIANO PEREZ DOMINGUEZ, mayor de edad, comerciante de la localidad, con cédula número N-10-281, hago constar que de acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio he vendido mi establecimiento comercial denominado Mercado San Antonio, situado en la casa 154-A de la Calle Segunda en Carrasquilla de esta ciudad a la sociedad ARAURI, S.A., representada por Judith Aragón de Uribe, mediante Escritura Pública número 988 del 2 de marzo de 1982, de la Notaría Primera del Circuito Notarial de Panamá,

L 162368

2o. Publicación.

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio, al público aviso que, mediante la Escritura Pública No. 1735 de fecha 3 de marzo de 1982, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado ABARROTERIA Y CARNICERIA ALTOS DEL CHASE, ubicada en la Urbanización Altos del Chase No. A-3 de la ciudad de La Chorrera al señor CARLOS CHUNG NG. Panamá, 3 de marzo de 1982.

Atentamente,
MARTINA LIMA URIETA
Cédula No. 9-62-136

L-054880

(segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

Al representante legal de TEJIDOS Y CONFECCIONES, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha del presente Edicto, comparezca por sí o por intermedio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica OLGA VANDEVIL, promovida en su contra por la sociedad OLGA COMPANYY, a través de la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término estipulado, se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente E-

dicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de marzo de mil novecientos ochenta y dos (1982), y copia del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. LUZ CELESTE DE DAVIS
Directora General de Comercio a.i.

LICDA. DEXIANA CANDANEDO DE PEREIRA, Secretaria AD-HOC.

L-235441

2da. Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

Al representante legal de IMPORTADORA PANAMA, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por intermedio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica POCKETRACK (DISEÑO), promovida en su contra por la sociedad ENVOYS, U.S.A., INC., a través de la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI. Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término estipulado se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 4 de marzo de mil novecientos ochenta y dos (1982), y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. LUZ CELESTE DE DAVIS
Directora General de Comercio a.i.

LICDA. DEXIANA CANDANEDO DE PEREIRA, Secretaria AD-HOC.

L-235442

(1a. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades lega-

les, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad IMPORTADORA PANAMA, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica POCKETRON, (diseño) promovida en su contra por la sociedad ENVOYS U.S.A., INC. a través de la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI, advirtiéndosele que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy cinco (5) de marzo de mil novecientos ochenta y dos (1982) y copias del mismo se tiene a disposición de las partes interesadas para su publicación.

LICDA. LUZ CELESTE DE DAVIS
Directora General de Comercio a.i.

LICDA. JUAN JOSE FERRAN T.
Secretario AD-HOC

L-235440

(1a. Publicación)

AVISO

Conste por el presente documento que yo, Beatriz Minerva Rodríguez Franco, mujer, panameña, residente en la Barriada La Esmeralda casa S/N de esta ciudad de Santiago, soltera, cedulada No 4-112-191 he vendido el establecimiento comercial denominado Almacén Nuclear, ubicado en la Avenida Central en esta ciudad de Santiago, a la sociedad denominada, Almacén Nuclear, S.A. mediante documento privado de fecha 29 de marzo de 1981, dando así cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio.

Santiago 8 de marzo de 1982

Beatriz Minerva Rodríguez Franco

Cédula 4-112-191

L-061126

(1a. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad T. G. C. TRADING DE PANAMA, S. A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición propuesta por la sociedad M. L. WENSTEIN CORPORATION a través de la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI, contra la solicitud de registro de la marca de comercio WANSUTTA; advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy seis (6) de enero de mil novecientos ochenta y dos (1982) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. GEORGINA I. DE PEREZ
DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO.

LICDA. DIKIANA CANDANEDO DE
PEREIRA, Secretaria AD-
HOC.

L157549
(1a. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de LEONA GEORGE, presentado en este Tribunal mediante Apoderado Judicial se ha dictado un auto que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá, veintiséis (26) de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982)

VISTOS:

... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de LEONA GEORGE, desde el día 3 de octubre de 1977, fecha en que ocurrió su defunción, SEGUNDO: Que es su heredera Universal su hija JANETTS GEORGE DE LOVELL; y Ordena que

comparezcan a estar a derecho dentro del Juicio de Sucesión todas las personas que tengan algún interés en el mismo dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601, del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Expíase el edicto emplazatorio correspondiente.

El Juez,
Licdo.
Fernán O. Castañedas

Licdo. Belinda R. de Urrutia
Secretaría

L255439

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, en funciones de Alguacil ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo promovido por THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A., contra FRANKLIN AUGUSTO VILLARREAL CASTILLO y ROBERTO RIVERA CHAVARRIA, se ha señalado el día (20) veinte de abril del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, se venda en pública subasta los bienes retenidos y que a continuación se describen:

"La cuarta parte (1/4) de la Finca No. 1580, inscrita al Tomo 780, Folio 322 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público, propiedad del señor FRANKLIN AUGUSTO VILLARREAL CASTILLO, que consiste en lote de terreno situado en la Calle N, Norte y la Avenida Séptima Oeste en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, Linderos y Medidas: Norte, Avenida Séptima Oeste y mide 40 metros con 78 centímetros; SUR, Calle N, Norte y mide 38 metros con 75 centímetros; Este, línea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí de David a Dolega y mide 54 metros con 33 centímetros; y Oeste, Avenida Séptima Oeste y Calle N Norte, con una extensión Superficial de 787 metros cuadrados con 28 centímetros cuadrados. Que sobre el lote de terreno que constituye esta finca se han efectuado mejoras que consisten en la construcción de una casa de bloques de cemento y madera, piso de cemento y bases de cemento y techo con zinc acanalado y tejas del país".

Servirá de base para el remate la suma de TRESCIENTOS SEIS BALBOAS (B. 306,00) y será postura admisible la que cubra los 2/3 partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación de la Finca a rematarse al mejor postor. Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión de labores en los despachos públicos decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a los bienes exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. "Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las Leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores para que su postura sea admisible consignar el 20 de por ciento del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito".

Si el rematante no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutante destinado para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez (10) de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982).

(Fdo).

GLORIA I. HERRERA C.
Secretaria del Juzgado Primero
Municipal del Distrito de Panamá,
Ramo Civil.

(L08357
Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 814 del 26 de enero de 1982, otorgada ante el Notario Público segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropefifala (Mercantil) del Registro Público a ficha 882278, Rollo 8074, Imagen 0213 ha sido disuelta la sociedad denominada INTEX STEEL S.A.

AROSEMENA, NORIEGA & CASTRO
Panamá, 5 de marzo de 1982

(L170906
Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N.º 934 del 29 de enero de 1982, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Microfilm (Mercantil) del Registro Público a Fichas 057999, Rollo 8075 Imagen 0073 ha sido disuelta la sociedad denominada EUROMODA S.A.

AROSEMENA, NORIEGA & CASTRO Panamá, 5 de marzo de 1982 (L170996 única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18-81

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Penal, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido reformado por el 2º del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, CITA Y EMPLAZA a OVIDIO BERNAL, de generales conocidas, sindicado por el delito de Apropiación Indebida en perjuicio de Rafael Sánchez Martínez para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del presente proceso que se le sigue por el mencionado delito, y a notificarse del auto de enjuiciamiento, cuya parte resolutive es del tenor siguiente: "JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: panamá, diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS: En mérito de lo expuesto, quien suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra OVIDIO BERNAL SANCHEZ, varón panameño, de 48 años de edad, hijo de Vidal Bernal Muñoz y Asunción Sánchez Martínez, con residencia en Copecito, Corregimiento de El Espino, casa No. 11, con cédula de I. P. No. 8-60-148; por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y DECRETA SU INMEDIATA DETENCION.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Por cumplido lo anterior, concédase a las partes el término de tres (3) días para que presenten las pruebas que estimen convenientes hacer valer en el juicio.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase (Fdo.) Albino Alain T., Juez Sexto del Circuito.

(Fdo.) Manuel J. Madrid D., Secretario. Se advierte al encartado OVIDIO BERNAL, que de no comparecer al Tribunal dentro del término fijado, se le tendrá por notificada del auto de enjuiciamiento para todos sus efectos legales; y su comisión se tomará como indicio grave en su contra y la causa se continuará sin su interven-

ción por los estrados del Tribunal y se le nombrará defensor ausente.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del Orden Judicial y Político, la obligación que están de denunciar el paradero del encartado OVIDIO BERNAL, so pena de incurrir en las responsabilidades del delito por el cual se le está enjuiciando; salvo las excepciones consagradas en el artículo 2090 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al justiciable OVIDIO BERNAL del auto en cuestión, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, VEINTE (20) de OCTUBRE de mil novecientos ochenta y uno (1981) a las once de la mañana; y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación por una sola vez. (Oficio 1512)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39

El Suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, HACE SABER:

Que en el juicio seguido a JOSE DE LOS SANTOS CASTILLO, sindicado por el delito de hurto, en perjuicio de Antonio Murillo Checa, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, nueve (9) de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981)

VISTOS:

Por tanto, se cita y emplaza a JOSE DE LOS SANTOS CASTILLO, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferido en este Juzgado a su favor.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados vencido el término señalado, se tendrá por notificado de la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) a las dos (2) de la tarde y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 318 de 10 de septiembre de 1970.

Licda. Rogelio A. Saffarín Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

Licda. Secundino Mendieta Secretario.

(Oficio 837)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 42

El suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a PETER CARLYLE ELLIOT de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de esta sentencia condenato

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, Ramo Penal: Panamá, once de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS: En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE DROGAS HEROICAS A PETER CARLYLE ELLIOT, varón, nortamericano, de 34 años de edad, con pasaporte No. A. 171728, Corredor de Acciones, cursó escuela secundaria completa, hijo de Peggy Carlyle Elliot y John Joseph Elliot y John Joseph Elliot residente en Houston Texas No. 803, de los Estados Unidos de Norteamérica, nació el 17 de junio de 1947 y LO CONDENAA LA PENA DE OCHO MESES DE RECLUSION y al pago de los gastos del proceso a los incurridos por su rebeldía.

La pena anterior deberá ser cumplida en el lugar designado por el Organó Ejecutivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2158, 2216 y 2221 del Código Judicial. Artículos, 1, 30, 37, 43, 60, y 81 del Código Penal.

Artículos, 1 de la Ley 59 de 1941 reformado por el artículo 1 del Decreto de Gabinete 159 del 1969.

Cópiase, notifíquese y archívese. (Fdo.) Licda. Manuel Batista S., Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Abelardo Castillo G. Secretario Se le advierte al emplazado, PETER CARLYLE ELLIOT que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia y de no haberlo dicho, la sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades judiciales y Policiales de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se le ha condenado salvo las excepciones del artículo 2098 Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto como costumbre en lugar público de la Secretaría hoy once de agosto de mil novecientos ochenta y uno a las tres de la tarde.

Se ordena enviar copias autenticadas al Director de la Gaceta Oficial para

que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.,
Juez Segundo del Circuito, Ramo Penal

Abelardo Castillo G.,
Secretario

(Oficio 1783)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 51

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a VILMA SAMANIEGO RODRIGUEZ de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de este auto encausatorio y que es tenor siguiente:

"JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, veinte de febrero de mil novecientos ochenta y uno

VISTOS:

JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia, en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra VILMA SAMANIEGO RODRIGUEZ, mujer, panameña, tri-güña clara, de 27 años de edad, nacida en Panamá el día 25 de septiembre de 1963, con cédula de identidad personal No. 8-207-278, de oficios domésticos, soltera, hija de Tomás Samaniego y de Francisca Rodríguez, residente en San Miguelito, Don Bosco Sector No. 1, casa No. 49, con estudios secundarios hasta tercer año, lee y escribe.

Como quiera que la reo Samaniego se encuentra en libertad, se decreta su detención y se mantiene la de Chaverra Campa.

Provea los encausados los medios de su defensa.

Abrase el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Licdo. Manuel Batista S., Juez Séptimo del Circuito

(Fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario

Se advierte a la emplazada, VILMA SAMANIEGO RODRIGUEZ, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se llama a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto

Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y uno a las diez de la mañana.

Se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.,
Juez Segundo del Circuito, Ramo Penal.

Abelardo Castillo G.,
Secretario

(Oficio 1781)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 60

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA: Ramo Penal por este medio cita y emplaza a ROBERTO GARZON CONTE de generales conocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de este auto encausatorio proferido en su contra que es del tenor siguiente.

"JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, dos de abril de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ROBERTO GARZON CONTE, varón, panameño, con número de cédula de identidad personal 8-299-112, nacido el día 4 de abril de 1961, en la ciudad de Panamá de 19 años de edad, blanco, soltero, estudiante, cursa el V año de la Escuela Secundaria, sin oficio, hijo de Segundo Antonio Garzón con Amelia Conte (q.e.p.d.) residente en Calle B, Patilla, Barriada San Sebastián, casa No. 17 legalizable en el teléfono 64-2316, por infractor de normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Téngase al Licdo. Rubén Mancada Luna como apoderado del reo en los términos en que viene conferido el poder que corre a fs. 54. En consecuencia, comparezca a jurar el cargo.

Concédase al fiador el término de tres días para que presente al reo a notificarse de esta resolución.

Abrase el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

(Fdo.) Licdo. Manuel Batista S.,
Juez Séptimo del Circuito
(Fdo.) Abelardo Castillo G.,
Secretario

Se le advierte al emplazado ROBERTO GARZON CONTE que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio y de no hacerlo, dicho au-

to quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se llama a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno a las diez de la mañana.

Se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda en conformidad a lo normado en el Decreto No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.,
Juez Segundo del Circuito
Ramo Penal

Abelardo Castillo G.,
Secretario

(Oficio 1347)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 28

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A LIONEL BROWN MALCOLM, varón, panameño, casado, de 45 años de edad, mecánico, hijo de Ana Malcolm y Leonel Brown, cediado bajo el No. 8-61-855, residente en Parque Lefevre, Calle "W", casa No. 165 y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL, PANAMA, DOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.-

.....

.....

En razón de lo expuesto, la suscrita Juez Sexta Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A LIONEL BROWN MALCOLM, varón, panameño, casado, de 45 años de edad, mecánico, pero trabaja en la actualidad como vendedor de la Compañía Industrias Lácteas, hijo de Ana Malcolm y Leonel Brown, residente en Parque Lefevre, Calle "W", casa No. 165, teléfono 21-3074 (residencia) y 61-1122 (trabajo) cediado bajo el No. 8-61-855, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del

Código Penal, o sea por el delictogénico de "lesiones personales" causadas por imprudencia, en perjuicio de Arcelesia Urrutia de Padilla; asimismo, SOBRESERE DEFINITIVAMENTE a favor DE RODRIGO DENIS DURAN, varón, panameño, de 44 años de edad, casado, Jefe de Sistematización de la Caja de Seguro Social, cedulaado bajo el No. 7-73-1001, hijo de José Inés Denis y Angélica Durán, residente en Calle 84, San Francisco de la Caleta, Casa No. 14, teléfono 26-1736 (residencia), y 62-8069 (trabajo).

Provea el enjuiciado Licnel Brown Malcolm los medios de su defensa.

Concédese a las partes el término de tres días para que presenten las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

DERECHO: Artículos 2147 y 2136 del Código Judicial.-

Notifíquese

La Juez (Fdo.) Licda. Zoila R. Esquivel El Srío. (Fdo.) Licdo. Manuel J. Madrid D.

Se advierte a LIONEL BROWN MALCOLM que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Por lo tanto para notificar a LIONEL BROWN MALCOLM lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, veintisiete (27) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976), a las dos de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha, al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez, (Fdo.) Licda. Zoila Rosa Esquivel

El Secretario, (Fdo.) Licdo. Manuel J. Madrid D.

(Oficio 623)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 25

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A LUIS ANTONIO RIVERA ESPINOSA varón, panameño, de 24 años de edad, cedulaado bajo el No. 8-169-380, hijo de Alejandro Rivera e Iluminada F. Espinosa, residente en Altos de San José, Pan de Azúcar, casa No. A-14, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.- PANAMA, CUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.-.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal de Panamá,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE a LUIS ANTONIO RIVERA ESPINOSA, varón, panameño, de 24 años de edad, cedulaado bajo el No. 8-169-380, hijo de Alejandro Rivera e Iluminada F. Espinosa, residente en Altos de San José, Pan de Azúcar, casa No. A-14, y lo condena a la pena de MULTA DE TRESCIENTOS CUARENTA BALBOAS (B/340,00) a favor del Tesoro Nacional, pena accesorio de los gastos del proceso y a las costas causadas por su rebeldía, como infractor del artículo 322, acápite b) del Código Penal, tal como ha sido reformado por el Decreto de Gabinete No. 141 del 30 de mayo de 1969, en perjuicio de Eiman Villar de Barrios, Carlos Ramsey Lawrence y Rosa Damaris Estribí.

Tiene el reo el término de dos meses, para el pago de la Multa impuesta, tan pronto esté ejecutoriada la presente sentencia.

Remítase copia debidamente autenticada de la parte resolutive de esta sentencia al señor Director de la Gaceta Oficial, para la debida notificación del sentenciado mediante Edicto Emplazatorio.

DERECHO: Artículos: 2034, 2035, 2036, 2037, 799, 2152, 2153 y 2356 del Código Judicial; y, 322, acápite b) del C. Penal, tal como ha sido reformado por el D. de G. No. 141 de 20 de mayo de 1969.

Cópiese, notifíquese y consúltese, El Juez (Fdo.) Licdo. Tomás A. Cruz M.-El Secretario (Fdo) Carrillo G".

Se advierte al emplazado LUIS ANTONIO RIVERA ESPINOSA, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, para que denuncian el paradero del emplazado y cooperen en su localización, so, pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, diecisiete (17) de junio de mil novecientos ochenta (1980), a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez, (FDO) Licdo. TOMAS A. CRUZ M.

El Secretario, (Fdo) Gerardo Carrillo G.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17 El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A ARCELIO CAMILO ROBINSON DUNCAN, varón, panameño, negro, casado, cedulaado No. 3-57-741, hijo de Cecilio Robinson y Graciela Duncan, residente en Río Abajo, Calle 1a., Edificio Colonial, cuarto No. 4, altos, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia de segunda instancia, proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo penal, y cuya parte resolutive dice así:

"TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA.- DE LO PENAL, PANAMA, QUINCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

Por tanto, el TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando y justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase

- (Fdo.) Licdo. Florencio Bayard A.-Juez Décimo Primero del Circuito (Fdo.) Licdo. Albino A. Trancoso, Juez Sexto del Circuito. (Fdo.) Licdo. Manuel Batista S.-Juez Séptimo del Circuito (Fdo.) Licda. Sandra de Icaza.-Juez Octavo del Circuito (Fdo.) Licdo.- Francisco Zaldívar.-Juez Noveno del Circuito (Fdo.) Licdo. Andrés Almendral C. Juez Décimo del Circuito Rogelio A. Saltarín G.-Secretario JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.- Panamá, dos de junio de mil novecientos ochenta.

Mediante resolución del 15 de mayo de 1980, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, CONFIRMO la sentencia condenatoria consultada, dictada por este Juzgado contra ARCELIO CAMILO ROBINSON DUNCAN por el delito de falsedad, en perjuicio del Almacén Conselemar.

En consecuencia, notifíquese a las partes lo resuelto por el Superior Notifíquese, El Juez (Fdo) Licdo. Cruz M.-El Srío. (Fdo.) Carrillo G."

Se advierte al emplazado ARCELIO CAMILO ROBINSON DUNCAN, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del emplazado y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al em-

plazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, seis (6) de junio de mil novecientos ochenta (1980), a las diez de la mañana, y copia del mismo su remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,
(Fdo.)
Licdo. Tomás Cruz Muñoz

El Secretario,
(Fdo.)
Gerardo Carrillo G.,

EDICTO EMPLAZATORIO No. 66
El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A JOHN APANG, varón, extranjero, casado, nacido en Trinidad el 9 de abril de 1934, con Pasaporte de la República de Trinidad y Tobago No. 10170, vencedor, residente en Costa Rica, Mansión Nicoya, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL, RAMO PENAL.--PANAMA, VEINTINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOHN APANG, varón, extranjero, trigueño, casado, con Pasaporte de la República de Trinidad y Tobago No. 10170, nacido en Trinidad el 9 de abril de 1934, de 47 años de edad, vendedor, residente en Costa Rica, Mansión de Nicoya, localizable al teléfono 22-5875 (Costa Rica), como posible infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, en perjuicio de Nicolás Albert Henry Frazer y no se mantiene su detención preventiva, por cuanto que de acuerdo a lo que se manifiesta a fs. 31 del expediente, el encausado se encuentra prófugo de la justicia.

El Licdo. Luciano Chavarría G., continuará a cargo de la defensa del enjuiciado John Apang, en los términos del poder vs. a fs. 13.

Por ejecutoriada la presente resolución, se abre el negocio al término de pruebas por tres días, mismos con que cuentan las partes para presentar las que estimen convenientes a sus intereses.

DERECHO: Artículo 2147 del Código

Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese y Notifíquese,
El Juez (Fdo), Licdo, Antonio Guardia Oses.-El Secretario (Fdo)-Gerardo Carrillo G.-".

Se advierte al emplazado JOHN APANG, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de denunciar el paradero del emplazado y cooperan en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,
(Fdo)
Licdo, ANTONIO GUARDIA OSES

El Secretario,
(Fdo.)
Gerardo Carrillo G.,

(Oficio 1390)

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 16.-

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA A

CARLOS EUSTON DAVIS, varón panameño, mayor de edad, nacido en Colón el 23 de marzo de 1949, hijo de Euston Davis y Simona de Davis, caducado bajo el No. 3-61-24, residente en Calle 31 Avenida México, Casa No. 3-44 y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia de segunda instancia, dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, y cuya parte resolutive dice así:

"TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, 14 DE MAYO DE 1981, CONFIRMA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, DICTADA POR EL TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, EN SU SENTENCIA DE 14 DE MAYO DE 1981, EN LA CUAL SE ENVIÓ AL SUPERIOR EN GRADO DE CONSULTA, LA CUAL FUE ENVIADA AL SUPERIOR EN GRADO DE CONSULTA, EN CONSECUENCIA, NOTIFÍQUESE A LAS PARTES LO RESUELTO POR EL SUPERIOR; ASIMISMO, REMÍTASE COPIA DEBIDAMENTE AUTENTICADA DE ESTE PROVEÍTO Y DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA AL DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL, PARA LA DEBIDA NOTIFICACIÓN DEL SENTENCIADO MEDIANTE EDICTO EMPLAZATORIO.

CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA.- DE LO PENAL.- PANAMA, CATORCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA,

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA Ramo Penal, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

(Fdo) Licdo. Manuel Batista S., Juez Séptimo del Circuito,

(Fdo) Licdo. Albino Alfaro, Juez Sexto del Circuito,

(Fdo) Licdo. Sandra T. Huertas de Icaza, Juez Octavo del Circuito,

(Fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S., Juez Noveno del Circuito,

(Fdo) Licdo. Andrés Almendral, Juez Décimo del Circuito,

(Fdo) Licdo. Florencio Bayard, Juez Décimo Primero del Circuito,

(Fdo) Abelardo Castillo G., Secretario.-

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL, PANAMA, VEINTITRÉS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA,

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, mediante resolución de fecha 14 de mayo actual, CONFIRMO la sentencia proferida por este Juzgado contra CARLOS EUSTON DAVIS, de generales conocidas y reo ausente, la cual fue enviada al Superior en grado de consulta.-

En consecuencia, notifíquese a las partes lo resuelto por el Superior; asimismo, remítase copia debidamente autenticada de este proveído y de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia al Director de la Gaceta Oficial, para la debida notificación del sentenciado mediante Edicto emplazatorio.

Notifíquese,
El Juez (Fdo) Licdo. Cruz M., El Srío (Fdo) Carrillo G.-"

Se advierte al emplazado CARLOS EUSTON DAVIS, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del emplazado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, cinco (5) de junio de mil novecientos ochenta (1980) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,

(Fdo) Licdo. Tomás Cruz Muñoz.

El Secretario,
(Fdo) Gerardo Carrillo G.